

Rutas por la no Violencia Contra la Mujer

Alfabetización para la prevención de la Violencia Intrafamiliar

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es un acuerdo sobre unos principios básicos para regular las relaciones internas y externas de los Estados. Este gran pacto social de la humanidad logrado al final de la segunda guerra mundial, constituye un hecho sin precedentes en la historia.

Gracias a la declaración se dispone de un lenguaje común para pueblos culturalmente distintos, pero que comparten ciertos valores básicos como el respeto a la vida y dignidad humanas, y los ideales de libertad, justicia y paz.

Las mujeres son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, sin embargo estos han resultado insuficientes para dar una respuesta adecuada a la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática de la mujer en materia de derechos humanos.

Para encarar estas dificultades los Estados, la comunidad internacional, y las organizaciones de mujeres, han visto la necesidad de adoptar una serie de instrumentos internacionales, jurídicamente vinculantes, que sirvan como principios orientadores y de interpretación en la construcción de la equidad de género.

Materializar el ejercicio de los derechos humanos, y *garantizar su universalidad* desde una concepción integral del desarrollo supone la *incorporación de la perspectiva de género* en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes, programas y presupuestos a nivel nacional y territorial.

Garantizar el ejercicio de los derechos humanos en Colombia es un mandato constitucional que deben cumplir el Estado, los individuos y la sociedad civil.

En este contexto la violencia contra la mujer, considerada como una barrera para su desarrollo humano, económico, político y social, es cualquier acto que le produzca o le pueda producir daño físico, psicológico o sexual, incluyendo las amenazas y la privación arbitraria de la libertad.

Desde diversas reuniones y en el escenario internacional, se ha reiterado la importancia de luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer, ya que constituye un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos.

Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En el Capítulo Primero del Título 2 de la Constitución se



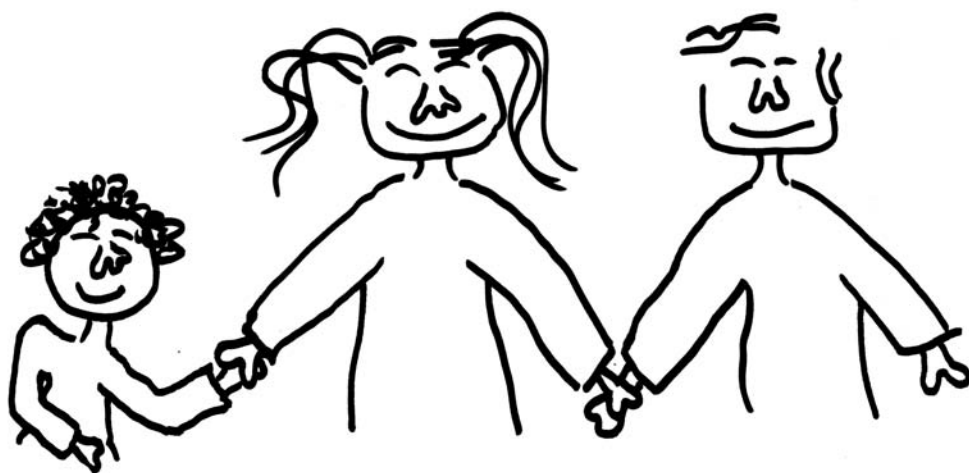
encuentran las libertades básicas, derechos fundados en la **dignidad, autonomía e igualdad del ser humano**, como son:

- ✓ Vida e integridad personal
- ✓ Igualdad ante la ley e igualdad real
- ✓ Igualdad de sexos
- ✓ Trabajo
- ✓ Debido proceso
- ✓ Libertad personal
- ✓ Libre desarrollo de la personalidad
- ✓ Libertad de locomoción
- ✓ Libertades de pensamiento, conciencia y expresión
- ✓ Libertad de prensa
- ✓ La libertad de religión
- ✓ Libertad de reunión y asociación
- ✓ Libertad de escoger profesión u oficio
- ✓ Dirigir peticiones a las autoridades
- ✓ Acceder a documentos públicos
- ✓ Derechos políticos y de participación

En nuestro país se le ha brindado una atención prioritaria al problema de la violencia contra las mujeres.

Con la intención de aportar elementos básicos para la comprensión y atención del fenómeno de violencia intrafamiliar que afecta principalmente a las mujeres en Colombia, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, diseñó la Cartilla (de Alfabetización Jurídica), que busca aclarar conceptos y procedimientos jurídicos diseñados por el Estado Colombiano para la atención de las víctimas de ese tipo de violencia.

Esta Cartilla está dirigida a quienes trabajan o tienen especial interés en la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer, la promoción de los Derechos Humanos y la construcción y el mantenimiento de la paz.



Conceptos Básicos

¿Por qué es importante para una mujer conocer los conceptos y procedimientos jurídicos diseñados por el Estado Colombiano para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar?

Conocer el marco jurídico es importante para fomentar relaciones democráticas en el interior de las familias donde prime la equidad, igualdad de oportunidades, participación política, autonomía, corresponsabilidad y el respeto a los derechos humanos.



**Conocer mis derechos y obligaciones
me permite construir relaciones
demográficas y equitativas
al interior de mi familia**

¿Qué es una familia desde la perspectiva jurídica?

El concepto de Familia depende de coyunturas históricas y legados culturales específicos. Por consiguiente, en Colombia, no puede hablarse de un sólo tipo de Familia como modelo único y homogéneo; sino de diversas formas de configuración familiar, como es el caso de las familias compuestas por la madre y los hijos, o por los abuelos y los nietos.

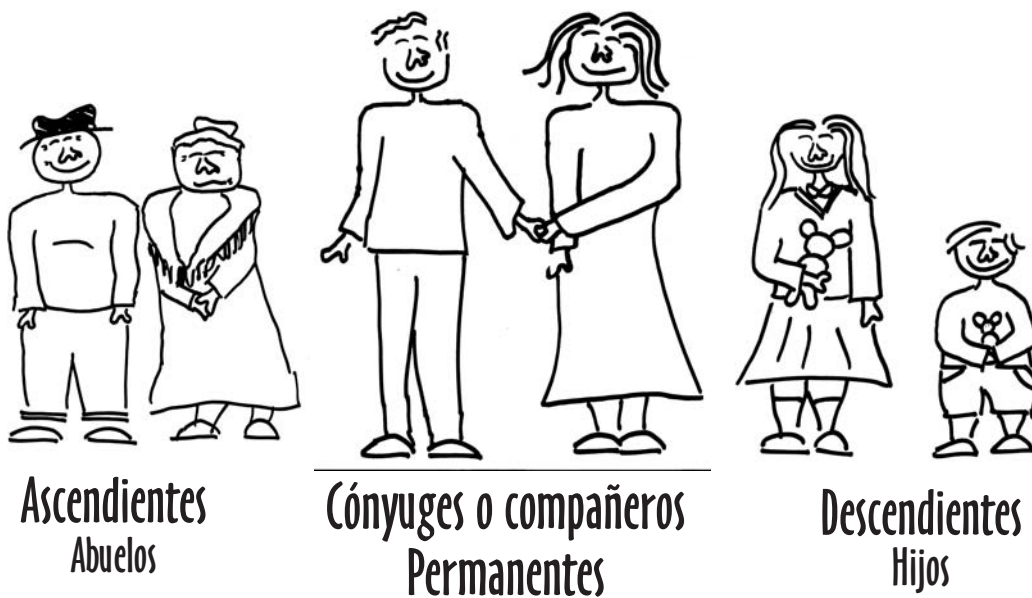
¹ Al momento de reeditarse ésta cartilla, culminó el trámite de aprobación legislativa del proyecto de ley 302 del 207 Cámara y 171 del 2006 del 2006 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 98 de 2006 Senado "Por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación de sanción contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" (de ahora en adelante proyecto de ley sobre violencias contra la mujer). Si bien dicho proyecto no ha sido sancionado, se incluyen en esta publicación algunos contenidos relevantes que modifican las normas sobre violencia intrafamiliar, ya que fue aprobado y conciliado en ambas cámaras del Congreso y solo falta su sanción presidencial y publicación.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 42, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.²

¿Quiénes conforman la familia desde el punto de vista de la ley?

En la ley 294 de 1996 -que es la ley por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar- establece que para efectos de la ley conforman el grupo familiar:

- Los cónyuges o compañeros permanentes (cualquier forma de matrimonio o de unión libre)
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.



² Dado que el proyecto de ley sobre violencias contra la mujer incluye el daño a la integridad sexual como una causal de violencia intrafamiliar, se debe aclarar que esta causal solo aplica para aquellos casos en que no existe otro tipo penal que tipifique la conducta. Por ejemplo, si una mujer es violada por parte de su esposo o compañero permanente, allí se configura el delito de acceso carnal violento y no el de violencia intrafamiliar.

¿Qué es la Violencia intrafamiliar?

La Violencia Intrafamiliar está definida, de forma diferente, en tres instrumentos jurídicos:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”,
- La Ley 294 de 1996
- El Código Penal

Desde la perspectiva de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, se entiende que la **violencia física, sexual y psicológica** que se ejerza contra una mujer y que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, es violencia doméstica.

La Ley 294 de 1996, en su artículo 4, determina que una persona es víctima de violencia intrafamiliar cuando:

- Dentro de su **contexto familiar**
- Sea víctima de **daño físico o psíquico o daño a su integridad sexual**
- Amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión
- Por parte de otro miembro del grupo familiar

El Código Penal en el art. 229 establece que comete el **delito de violencia** intrafamiliar quien maltrata **física o psicológicamente** a cualquier miembro de su núcleo familiar:

ARTICULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

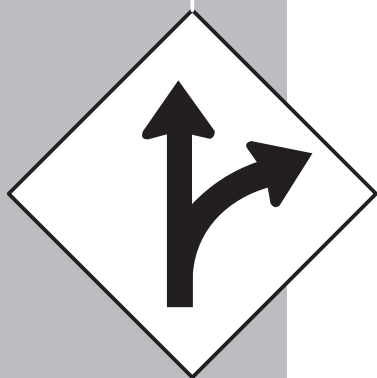
Es importante recalcar que el legislador buscó que la violencia sexual se sancionara con las penas más altas establecidas en el Código Penal para los tipos penales que protegen el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales, a saber: los delitos de acceso carnal violento, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acceso carnal abusivo o acto sexual violento y actos sexuales con menor de catorce años. En estos tipos penales se incluye un agravante de la pena cuando se cometen contra el cónyuge o los hijos.

¿Qué formas de violencia involucra la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva de la Ley 249 de 1996?

- Daño físico
- Daño psíquico
- Daño a la integridad sexual
- Amenaza
- Agravio
- Ofensa
- Cualquier otra forma de agresión

ALGUNAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)

- **Maltrato físico:** golpear, morder, escupir, empujar, zarandear, lanzar cosas a la persona, detener a una persona contra su voluntad, lastimar o amenazar con arma, abandonar o echar de la casa, descuidar a la persona, no dar dinero para cosas básicas, dejar en lugares peligrosos
- **Maltrato psíquico:** insultar, negar el derecho al trabajo, decir que nunca hace nada bien, encerrar, quitar el dinero



Ruta de atención a víctimas de delitos de violencia intrafamiliar

¿Qué hacer en el evento de conocer un caso de Violencia intrafamiliar?

PROTEGE TU VIDA

Lo más importante es cuidar la salud y la vida, por eso si tienes lesiones físicas que deben ser atendidas por un médico acude inmediatamente a un centro de salud o a un hospital.

Cuéntale al médico/a que tus lesiones son ocasionadas por maltrato intrafamiliar.

INFÓRMATE

Cuando una persona es víctima o se entera de un caso de violencia intrafamiliar puede llamar por teléfono a la inspección de policía, a la Comisaría de Familia, a los CAVIF (Centros de atención de violencia intrafamiliar de la Fiscalía) o a la línea de atención gratuita del ICBF (01 8000 91 8080) si se trata de menores. Allí puede contar lo que está ocurriendo y las autoridades deben orientarlos/as sobre los procedimientos que se deben adelantar.

DENUNCIA

Además de proteger la salud y la vida, la víctima, su familia, los vecinos y la comunidad en general, deben denunciar los hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes, para que éstas entren a conocer el caso y expidan las medidas de protección necesarias. (Art. 9 de la Ley 294 de 1996)

ACUDE A LAS AUTORIDADES

Cuando una persona de la familia es agredida en su integridad sexual, física o psicológica por otro miembro de la familia, debe acudir ante la Comisaría de Familia de su localidad o municipio o ante el Juez Promiscuo Municipal, para que una vez recibida la **denuncia**, y de acuerdo con la gravedad del caso, el Comisario proceda a tomar las medidas de protección provisionales para que no corra peligro la integridad física y emocional de la víctima.

También puede acudir a cualquiera de las siguientes entidades de la Fiscalía General de la Nación: Centros de Atención para Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), las Salas de Atención al Usuario (SAU), o a las Unidades de Reacción Inmediata (URI). Allí la víctima presenta la denuncia por el delito de violencia intrafamiliar. El Fiscal o la autoridad judicial deben proceder a tomar las medidas de protección provisionales para que no corra peligro la integridad física y emocional de la víctima.

¿Cuál es la ruta de atención que generalmente se sigue en caso de violencia intrafamiliar?

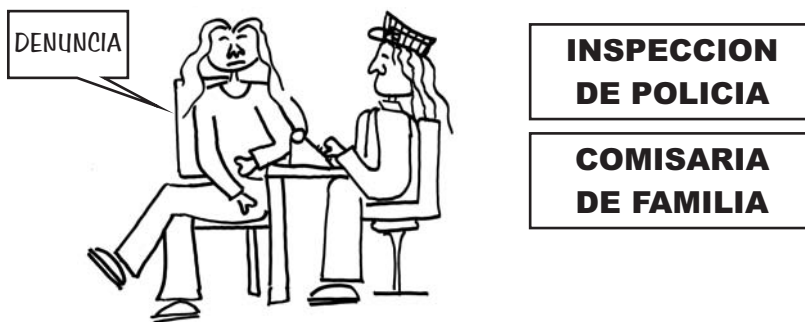
Las instituciones a las cuales se puede acercar una persona cuando es víctima de violencia intrafamiliar, varían de acuerdo con la oferta institucional del municipio. Es por eso que es muy importante que se acerque a la alcaldía o la inspección de policía y averigüe qué autoridades son las encargadas de este tema, antes de ser víctima.

PRIMER PASO

Las entidades que reciben denuncias son:

- Comisaría de Familia
- Fiscalía: Centro de Atención a Víctimas de Violencia intrafamiliar de la Fiscalía (CAVIF), Salas de Atención al Usuario (SAU) y Unidades de Reacción Inmediata (URI)
- Casas de Justicia
- Inspección de Policía

Si en el Municipio no existen esas autoridades la denuncia se puede hacer ante el Juzgado Civil o Promiscuo Municipal.



SEGUNDO PASO

Las autoridades valoran el caso y pueden ordenar:

- Medidas de protección provisional dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes a la denuncia. (Ver página 8)
- Remisión al Instituto Nacional de Medicina legal o del Médico Legista para valoración del estado físico o psicológico en el cual se encuentra la víctima.
- Citar al agresor a una audiencia de conciliación.

AUDIENCIA DE CONCILIACION



TERCER PASO

Si el Comisario de Familia o el Fiscal proponen la celebración de una audiencia de conciliación, la víctima de violencia intrafamiliar puede manifestar su deseo de no conciliar y de seguir con el trámite penal de la denuncia.

Es preciso recordar que aun cuando los delitos de inasistencia alimentaria y de violencia intrafamiliar, dejaron de ser querellables, su investigación de oficio no impide hacer audiencia de conciliación, siempre y cuando, la víctima quiera y sea para beneficio o reparación integral de la misma

Según el artículo 16 del Proyecto de Ley sobre Violencias contra la mujer todos los casos de violencia intrafamiliar deben ser remitidos al Fiscal General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

CUARTO PASO

Al recibir la denuncia la Fiscalía inicia una etapa que se llama **indagación**. En ella se asigna el caso a un/a fiscal, quien debe diseñar una estrategia de investigación con la policía judicial, esa estrategia se llama: Programa Metodológico. Luego se hace una **audiencia preliminar con el Juez de Garantías** en la que se fijan las medidas de protección para la víctima y se realizan las pruebas.

QUINTO PASO:

El fiscal debe acusar al agresor ante un Juez de Conocimiento en donde se harán tres audiencias: La Audiencia de Formulación de Acusación, la Audiencia de Preparación y la Audiencia de Juzgamiento, en esta última el juez dicta una sentencia en la que se decide la pena que se le impondrá al agresor cuando este es culpable.

La pena máxima para el delito de violencia intrafamiliar que puede imponer el juez es de 12 años de cárcel.

¿Qué protección inmediata se puede pedir cuando se es víctima de VIF?

Cuando una persona es víctima de violencia intrafamiliar, puede acudir ante el Comisario de Familia o ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo en caso de no existir en el municipio. El comisario, el fiscal o el juez, evaluarán la situación de la víctima y en caso de encontrar indicios leves de maltrato físico, psicológico o sexual realizado por un miembro de la familia, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima.

Igualmente podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica, a peritos oficiales, quienes rendirán su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Entre las medidas que el funcionario puede tomar están las siguientes:

- a) Amonestación: Ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.
- b) Desalojo: Ordenar al agresor salir de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- c) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- d) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- e) Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar.
- f) Ordenar al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.
- g) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- h) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- j) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- k) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario puede ordenar una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
- l) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

La protección inmediata que una mujer víctima de violencia intrafamiliar puede pedir ante el Comisario de Familia es: Amonestación, Desalojo, Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, Prohibir al agresor trasladar a los niños, Obligación de acudir a tratamiento educativo, Pago de gastos médicos, psiquiátricos o psicológicos que requiera la víctima, Protección temporal especial o cualquier otra medida que se necesite.

¿Qué caracteriza el delito de violencia intrafamiliar?

- Es Subsidiario:

Eso significa que cuando el maltrato constituye un delito sancionado con pena mayor (lesiones personales, homicidio, acceso carnal violento, etc) el delito por el cual se procesará el agresor será el que imponga una pena mayor.

- Es un delito de oficio:

De acuerdo con la Ley 1142 de 2007, “por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”, el delito de violencia intrafamiliar dejó de ser querellable y pasó a ser delito de oficio. Esto implica que la denuncia del hecho la puede interponer cualquier persona que tenga conocimiento del delito y que la autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito. Por su parte, los delitos querellables en Colombia son aquellos que necesitan de una querrela por parte de la víctima para ser investigados, es decir, que no surten el proceso penal de oficio, sino que dependen constantemente del interés de la víctima en llevar el proceso hasta el final y solo puede iniciarse por denuncia de la propia víctima. En consecuencia, el cambio introducido a la ley, implica que no se necesita que la víctima de violencia intrafamiliar denuncie el delito para que pueda ser conocido por las autoridades judiciales, sino que cualquier persona, autoridad administrativa o policiva que conozca los hechos, debe denunciar el delito ante la Fiscalía.

- Es susceptible de ser conciliable y desistible, solo si es para beneficio y reparación integral de la víctima y si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da su valoración positiva³:

La conciliación es un mecanismo que permite terminar procesos, a través del cual, las personas involucradas en el conflicto encuentran la manera de resolverlo por medio de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Para conciliar se requiere:

1. Capacidad jurídica por parte de los involucrados (es decir que sean mayores de edad y que estén en pleno uso de sus facultades mentales).
2. Que su consentimiento y voluntad estén dirigidos directamente a dar por terminado el proceso que se había iniciado con ocasión de la querrela.

³ En concordancia con el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007 que modifica el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil,

La conciliación, es un acto jurídico en el que las partes expresan su voluntad de dar por terminado el proceso y establecen obligaciones encaminadas a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

El acuerdo conciliatorio se escribe en un acta que tiene los siguientes efectos:

1. Hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, no pueden volver a ser objeto de discusión ante el juez. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia.

2. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto significa que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte a quien se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, dando efectividad a los acuerdos.

¿Qué diferencia existe entre la violencia intrafamiliar y la violencia sexual?

Las estadísticas muestran que la mayoría de delitos sexuales que se cometen contra las mujeres y las niñas suceden en el ámbito familiar. Quien viole a una mujer estará cometiendo el delito de acceso carnal violento cuya pena aumenta cuando se realice sobre un menor de 12 años, sobre el cónyuge, sobre la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.

ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.

ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses

ARTICULO 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de doce (12) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.

¿Cómo puede pedir la víctima las reparaciones por los perjuicios causados?

En el **incidente de reparación integral**, que se lleva a cabo una vez el procesado ha sido declarado penalmente responsable, la víctima puede exponer sus pretensiones y probarlas. Por ejemplo, si una mujer no puede ir a trabajar durante 10 días por los golpes que le propinó el esposo, en el incidente de reparación puede pedir que él la indemnice con un monto equivalente a lo que hubiera recibido si hubiera podido ir a trabajar. Asimismo, puede solicitar que se le indemnice por los perjuicios morales sufridos como consecuencia de la agresión.

¿Ante qué autoridad debe acudir una mujer o un hombre indígena cuando es víctima de violencia intrafamiliar?

En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocerlos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246 (Art. 1 de la Ley 249 de 1996).

¿Qué derechos son vulnerados cuando una mujer es víctima de violencia intrafamiliar?

En relación con la violencia doméstica, la Constitución Política de 1991 establece normas que protegen a la mujer como individuo, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro de la familia (niños, jóvenes, discapacitado, adultos mayores y mujeres).

En primer lugar, entre los derechos para **la mujer como individuo**, que garantiza la Constitución, están la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad y la integridad física y emocional. Así mismo, el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y al buen nombre.

En segundo lugar, los derechos que **protegen a la familia** como núcleo fundamental de la sociedad, establecen que la honra, la dignidad y la intimidad son inviolables en el ámbito doméstico. El artículo 42 de la Constitución determina que las relaciones familiares se fundamentan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, así que *“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”*⁴

En tercer lugar, se encuentran los artículos que buscan **un trato diferencial y en ocasiones preferencial para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad**.⁵ En varios artículos de la Constitución se instaura la protección especial a las mujeres, a los niños, a los jóvenes y a los adultos mayores. Respecto de los niños y las niñas, la Constitución establece como derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

En cuarto lugar, se viola el derecho a una vida libre de violencias y otros derechos de las mujeres, establecidos en los artículos 1,2,3,4,5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



¿Qué normas nacionales regulan la violencia intrafamiliar?

En desarrollo del marco constitucional, se han aprobado en el Congreso de la República, leyes encaminadas a la protección de las mujeres y niñas frente a la violencia física, sexual y psicológica ejercida contra ellas por un miembro de la familia. Dos son los sistemas normativos más relevantes a la hora de evaluar el estado del arte en materia legislativa, con los que se protege a las mujeres víctimas de la violencia doméstica: el sistema penal (Código Penal y de Procedimiento Penal) y el sistema de protección frente a la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por el **Proyecto de Ley 302 de 2007 CAMARA - 171 DE 2006 SENADO acumulado con el proyecto de ley 98 de 2006 SENADO** *"Por La Cual Se Dictan Normas De Sensibilización, Prevención Y Sanción De Formas De Violencia Y Discriminación Contra Las Mujeres, Se Reforman Los Códigos Penal, De Procedimiento Penal, La Ley 294 De 1996 Y Se Dictan Otras Disposiciones*).

Ley 51 de 1981: Aprueba la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Ley 248 de 1995: Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Entrada en vigor en Colombia: 15 de diciembre de 1996.

Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 497 de 1999: Establece la Jurisdicción de jueces de paz como mecanismo alternativo a la solución de conflictos entre los cuales se encuentra la violencia Intrafamiliar.

Ley 742 de 2002: Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, incluye delitos relacionados con violencia basada en el género, Roma, 17 de julio de 1998, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000.

Ley 765 de 2002: Aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

Ley 575 de 2000 (modifica parcialmente la Ley 294 de 1996): traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y a falta de éstos a los Inspectores de Policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato, consagra delitos contra la armonía y la unidad familiar (maltrato físico, psíquico o sexual).

Ley 599 de 2000: Código Penal. A través de esta norma la legislación penal colombiana se actualiza, incluyendo conductas delictivas que afectan a la mujer.

Ley 600 de 2000: Código de Procedimiento Penal. Consagra la querrela como requisito obligatorio de la audiencia de conciliación en el trámite de delito de violencia intrafamiliar.

Ley 640 de 2001: modifica normas relativas a la conciliación. El capítulo VII se dedica a la conciliación extrajudicial en materia de familia.

Decreto 652 de 2001: Reglamenta las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

Ley 882 de 2004: Aumenta la pena para el delito de VIF, y elimina el maltrato sexual como conducta causante del delito.

Ley 975 de 2005: Contiene medidas especiales que garanticen la verdad, la justicia y la reparación en los proceso de reincorporación de los grupos armados organizados al margen de la ley y se dictan otras disposiciones.

Ley 984 de 2005: Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

Ley 985 de 2005: Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de víctimas de la misma. En dicha norma se aprobó la estrategia integral de lucha contra la trata de personas.

¿A través de qué convenios internacionales Colombia se ha comprometido a proteger a la mujer víctima de violencia intrafamiliar?

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.-** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución A (III), del 10 Diciembre de 1948. Declaración Americana de los Derechos y Deberes, aprobada en la Novena Conferencia Interamericana, Bogotá, abril de 1948.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-** Adoptados y abiertos para firma y ratificación para los estados partes en la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) del 16 de diciembre de 1966. Aprobado por Ley 74 de 1968. Entraron en vigor en Colombia el 3 de octubre de 1976 y el 23 de marzo de 1976, respectivamente.
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).-** San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969 (OEA). Aprobado por Ley 16 de 1972. Entró en vigor en Colombia el 18 de julio de 1978.
- **Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o Conflicto.-** Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 3318 (XXIX), 14 de diciembre de 1974.
- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).-** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Aprobada por Ley 51 de 1981. Entró en vigor en Colombia el 19 de febrero de 1982.



- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (OEA). Aprobado por Ley 319 de 1996. Ratificado por Colombia el 23 de diciembre de 1997.
- **Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**- Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución 48/104, 20 de diciembre 1993.
- **Resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**- Mediante la cual se nombra una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, 4 de marzo de 1994.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.**- Adoptada por las Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Aprobada por Ley 248 de 1995. Entró en vigor en Colombia el 15 de diciembre de 1996.
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.**- Incluye delitos relacionados con violencia basada en el género y el sexo, Roma, 17 de julio de 1998, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 15 de noviembre de 2000. Aprobada por Ley 742 de 2002. Entró en vigor en Colombia el 1 de noviembre de 2002.
- **Protocolo Facultativo de Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**- Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999. Entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Aún no ha sido adoptado por Colombia.

Acciones del Estado frente al tema del Violencia Intrafamiliar

La prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, se desarrolla desde los diferentes ministerios e instituciones del estado tanto a nivel central como departamental y municipal. A continuación se hace un recuento de las entidades y las estrategias que desarrollan frente al tema:

- **Presidencia de la República- Oficina del Alto Comisionado para la Paz:** Proyecto de Autodeterminación local - Busca apoyar iniciativas municipales que promueven la gobernabilidad local a partir del fortalecimiento de la participación ciudadana, la convivencia pacífica y el rechazo a la violencia.

- **Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer: Estrategia de Democracia Familiar** - Es un modelo de intervención diseñado y puesto en marcha por la Consejería, para prevenir la Violencia Intrafamiliar, que promueve la construcción de relaciones democráticas y equitativas en el interior de las familias, la creación y el fortalecimiento de los espacios de interlocución y negociación sobre las decisiones que afectan a sus integrantes, así como la incorporación de los principios esenciales de toda sociedad democrática. La estrategia busca que ningún miembro de la familia sienta miedo al llegar a su hogar, que a todos en la familia les sea garantizado el respeto de sus derechos, y así "aprendan a ser felices y se formen como buenos ciudadanos."

Consejos Comunitarios de Mujeres - Constituyen un valioso espacio de interlocución entre las mujeres y el Estado, en departamentos y municipios, que buscan simultáneamente prevenir la violencia contra la Mujer, promover su participación en la política y consolidar una "Red de Mujeres contra la violencia". La inclusión de sectores de mujeres con menos oportunidades, implica convocarlas mediante un intenso trabajo de visitas, promoción y movilización de mujeres en el nivel local.

Encuentros de Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo/Jornadas Pedagógicas a nivel nacional - Se realizan a nivel nacional con la participación de Consejos Comunitarios de Mujeres, de gestoras sociales y representantes de diversas organizaciones y grupos poblacionales; asistencia técnica de la Consejería durante la realización de eventos en temas de violencia, empleo y participación política.

Observatorio de Asuntos de Género - mecanismo de seguimiento diseñado y puesto en marcha por la CPEM es una herramienta estratégica para recopilar, analizar, evaluar la información sobre la situación de las mujeres en Colombia en diferentes áreas, la incorporación de la dimensión de género a las políticas públicas a fin de conocer el impacto específico que las normas, las políticas, los presupuestos o las estructuras tienen sobre hombres y mujeres. Y poder formular recondiciones cuando se evidencian desigualdades e inequidades.

- **Ministerio del Interior y Justicia: Casas de Justicia** - Tienen como misión facilitar el acceso de la población a los servicios de justicia formal y no formal encaminados a la resolución pacífica de conflictos. Las casas de justicia son un espacio físico en donde se encuentran Unidades de Mediación y Conciliación, Salas de Atención al Usuario de la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia, Medicina Legal y en general las instituciones que permiten un acceso integral a la justicia en el caso de violencia doméstica.

Programa Nacional de Promotores de Convivencia - Programa Nacional de Capacitación en Negociación Pacífica de Conflictos, con la convicción que es fundamental fortalecer la capacidad ciudadana para "aprender a no agredir al otro, aprender a comunicarnos, aprender a interactuar, aprender a decidir en grupo, aprender a cuidarnos, aprender a cuidar el entorno y aprender a valorar el saber cultural". El Programa Nacional de Capacitación a promotores de convivencia, sensibiliza a la población alrededor de la negociación pacífica de conflictos.

Centros de Convivencia Ciudadana - Los Centros de Convivencia Ciudadana están enmarcados dentro del Programa Nacional de Casas de Justicia y Paz, constituyéndose en espacio de encuentro donde la comunidad tiene acceso a instituciones, programas e iniciativas que promueven y fomentan los valores ciudadanos y la convivencia pacífica.

- **Ministerio de Educación Nacional:** *Competencias ciudadanas Habilidades para saber vivir en paz* Con las competencias ciudadanas, los estudiantes desarrollan habilidades que les permiten examinarse a sí mismos; reconocer sus reacciones y sus actos; entender por qué es justo actuar de una manera y no de otra; expresar sus opiniones con firmeza y respeto; construir en el debate; cumplir sus acuerdos, proponer, entender y respetar las normas.
- **Ministerio de Protección Social- Instituto Colombiano de Bienestar Social:** *Política Haz Paz* - Dentro de los programas que desarrolla el ICBF, se encuentran: Educador Familiar, Escuelas para la Familia, Hogares FAMI, Unidades Móviles para la atención de Desplazados, Capacitación a las diferentes entidades que conocen caso de VIF y de Violencia Contra los Menores. Desde el Ministerio de Protección Social con ayuda de la Subdirección de Intervenciones Directas se viene adelantando una base de datos que incluya toda la oferta institucional, así como un sistema de información de centralice los casos de maltrato detectados por el sistema de salud.
- **Defensoría del Pueblo:** *Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano* - La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, las Mujeres y los Ancianos como dependencia asesora del despacho del Defensor del Pueblo, tiene como función velar por la defensa y protección de los derechos de los grupos poblacionales, así como promover y difundir los derechos humanos de la niñez, la juventud, la mujer y los ancianos.
- **Procuraduría General de la Nación:** *Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia* - La Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia, encargada de adelantar acciones de prevención y de controlar y vigilar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que según la Resolución 049 de 2002, realiza seguimiento especial a programas de atención y protección de niños y niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, incapaces e institución familiar.
- **Fiscalía General de la Nación:** Es el ente encargado de investigar los delitos, recibe denuncias a través de las Salas de Atención al Usuario, las Unidades de Reacción Inmediata y las Unidades de delitos Sexuales. *El Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar CAVIF* - se creó con el fin de brindar protección integral a la familia, desarrollando acciones de tipo preventivo y sancionatorio, así como de protección y orientación tanto para la víctima como para el agresor o sindicado.
- **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Elaboración de dictámenes medico legales para la instauración de una denuncia por violencia intrafamiliar y sexual. Seguimiento y análisis estadístico.

- **Consejo Superior de la Judicatura:** Servidores de la Rama Judicial a nivel nacional lleva estadísticas sobre el número de procesos en la jurisdicción de familia y el número de denuncias por violencia intrafamiliar, sexual y trata de personas.
- **Comisarías de Familia:** Son órganos de creación legal en el ámbito nacional, con desarrollo local y con carácter permanente; son autoridades de policía especializadas en materia de familia, adoptan medidas siguiendo los procedimientos legales.

1 Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Boletín 2 del Observatorio de Asuntos de Género, la Familia Reflexiones cifras y legislación sobre violencia intrafamiliar. Bogotá, Septiembre- Diciembre de 2004. pag 4.

2 Estado colombiano, Constitución Política, Artículo 42

3 Esta estrategia cuenta con tres fases: Primera fase. Jornadas de sensibilización sobre Democracia familiar con las entidades responsables de la prevención, atención y sanción de la Violencia intrafamiliar. Segunda fase. Jornadas pedagógicas realizadas con organizaciones de mujeres y entidades responsables. -Conformación de una Red de Mujeres contra la Violencia. Tercera Fase: En desarrollo de una alianza estratégica con la Universidad Javeriana y con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) se adelanta un proceso de capacitación formal en Democracia Familiar, que se llevará a cabo en diferentes departamentos. La capacitación utiliza el modelo "formador de formadores" diseñado por la Pontificia Universidad Javeriana- Instituto PENSAR, y cuenta con el apoyo académico de esta entidad.

4 VÁSQUEZ ZAWADZKY, Martha Lucía. "Familia, un proyecto de vida". Observatorio de Asuntos de Género. Boletín 2, Sept.- Dic. 2004. Conserjería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Bogotá. Pág. 3.

4 Artículo 102, Ley 906 de 2004.

4 Artículo 11, Ley 906 de 2004.

4 "ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad."

4 Art. 42 de la Constitución Política de Colombia.

4 "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."